

ASAMBLEA DE MELILLA

Secretaría General de la Asamblea

Referencia :	24690/2020
Procedimiento:	Sesiones de la Asamblea PTS
Secretaría General de la Asamblea (MALVAR02)	

**ACTA DE LA EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020**

PRESIDE

MESA DE LA ASAMBLEA

Presidente

D. Eduardo de Castro González

Vicepresidenta 1ª

Dª. Dunia Al-Mansouri
Umpierrez

Vicepresidente 2º

D. Daniel Conesa Mínguez

ASISTEN

Sres. Diputados Locales

D. Miguel Marín Cobos.

D. Manuel A. Quevedo Mateos.

Dª. Isabel Mª. Moreno Mohamed.

D. Francisco. J. Lence Siles

Dª. Esther Donoso García
Sacristán

Dª. Fadela Mohatar Maanan.

D. Mustafa Hamed Moh Mohamed.

D. Hassan Mohatar Maanan.

D. Rachid Bussian Mohamed.

Dª. Yonaida Sel Lam Oulad

Dª. Fatima Mohamed Kaddur

D. Mohamed Ahmed Al-Lal

D. Abderrahim Mohamed Hammu

Dª. Gloria Rojas Ruiz

D. Mohamed Mohamed Mohand

D. Francisco J. Vizcaíno
Sánchez

D. Javier da Costa Solís

D. Jesús F. Delgado Aboy

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y diez minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte, en el Salón Dorado del Palacio de la Asamblea, se reúnen los Sres. relacionados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria. Preside el Sr. De Castro González, Presidente de la Ciudad, actuando como Secretario General D. José Antonio Jiménez Villoslada

Se excusa la asistencia de D. Juan José Imbroda Ortiz, Dª. Mª del Mar Alfaya Góngora, Dª. Mª de la Paz Velázquez Clavarana, y Dª. Elena Fernández Treviño.

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

Antes de comenzar la sesión el Sr. Presidente, solicita a los presentes guardar un minuto de silencio por las últimas muertes acaecidas con motivo de la violencia de género, facilitando las cifras de dichas muertes.

El Sr. Daniel Conesa Minguez, se encuentra en su lugar de bancada para intervenir en el debate.

Concluido el mismo se pasó a conocer el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- Conocidas por los asistentes los borradores de las actas celebradas los días 2, 28, 30 de septiembre y 30 de octubre, las cuales son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Sr. Secretario da lectura para conocimiento de la Excm. Asamblea de:

- Decreto del Presidente, con número 424 de fecha 22 de octubre, relativo a las instrucciones sobre la contratación de emergencia durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en el ámbito de la Administración de la CAM.
- Decreto del Presidente, con número 311 de fecha 16 de septiembre, relativo a las instrucciones sobre asistencia jurídica a empleados y cargos públicos de la CAM.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA COMSIÓN PERMANENTE DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO TERCERO.- MOCIÓN 7/2020, PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A APROBAR DE MANERA URGENTE UNA LEY QUE GARANTICE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROPIEDAD PRIVADA Y COMBATA EFICAZMENTE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS.- El Sr. Secretario General da lectura al Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y administración pública, celebrada el día 26 de octubre, cuya moción fue presentada por el grupo Popular, en la que fue informada desfavorablemente, siendo del tenor literal siguiente su

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

texto y motivación, acordando el pase a conocimiento y valoración por la Excm. Asamblea de Melilla:

“Se ha recibido escrito de la Secretaría General de la Excm. Asamblea, mediante el que, según lo establecido en el apartado 2º del artículo 70 del Reglamento de la Asamblea, se da traslado a esta Consejería del Acuerdo adoptado por la Mesa, de fecha 6 de octubre de 2020, sobre la Moción núm. 7/2020, formulada por el Grupo Partido Popular, para que se inste al Gobierno de España a aprobar de manera urgente una Ley que garantice el derecho constitucional a la propiedad privada y combata eficazmente la ocupación ilegal de viviendas.

En la parte dispositiva de la citada Moción, se propone el siguiente Acuerdo:

1º- Manifestar el firme compromiso de la Ciudad Autónoma de Melilla con la defensa del derecho a la propiedad privada y la lucha contra la ocupación ilegal de viviendas. Un compromiso que es compatible con el apoyo y protección de aquellos vecinos y vecinas que se encuentran en situación de emergencia social, vulnerabilidad o exclusión social.

2º.- Instar al Gobierno de España a aprobar de manera urgente una Ley que garantice el derecho constitucional a la propiedad privada y combata eficazmente la ocupación ilegal de viviendas.

3º.- Apoyar las modificaciones legales y las medidas incluidas en la Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección y seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados.

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

Por último, se indica que se proceda a dar traslado del acuerdo al Ministro de Justicia y portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados.

Esta Consejería, en virtud de lo establecido en el apartado 2º del artículo 70 del Reglamento de la Asamblea, relativo a aquellas Mociones que, admitidas por la Mesa, y que contengan materias que correspondan a la Asamblea, pasarán a estudio de la Consejería correspondiente antes de ser debatidas y dictaminadas por la Comisión correspondiente (...), emite el siguiente **estudio sobre el contenido de la precitada Moción, a los efectos establecidos en el precitado artículo 70.2 del Reglamento asambleario:**

Respecto al compromiso de la Ciudad Autónoma de Melilla con la defensa del derecho a la propiedad privada y la lucha contra la ocupación ilegal de viviendas, este Gobierno defiende el cumplimiento del artículo 33.1 de la Constitución, relativo al derecho a la propiedad privada, y, por tanto, se muestra contrario a la ocupación ilegal de viviendas.

El vigente Código Penal contempla, en los artículos 202 y ss., el delito de allanamiento de morada, con relación a la vivienda habitual o segunda residencia, regulando en el artículo 245 el delito de usurpación relativo a viviendas vacías. En el primer caso, las penas previstas pueden llegar hasta los 4 años en el supuesto de violencia o intimidación. En el segundo supuesto, la usurpación, hasta una pena de dos años de prisión.

Hay que señalar que en el año 2019, el balance de ambos delitos fue de 238 casos (allanamiento) y 4.687 (usurpación), con incidencias, respectivamente, del 0,0013 % sobre el número total de hogares y del 0,13%, sobre viviendas vacías. Consecuentemente,

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

puede afirmarse que no existe un problema social con la ocupación de la vivienda que constituye el domicilio habitual y segundas residencias en nuestro país, mientras que lo que sí se aprecia es un incremento de los delitos de ocupación de viviendas vacías en los últimos años, aunque con una importante reducción en 2019. Por tanto, el clima de alarma social que se está generando en los últimos meses, entendemos, que no está justificado.

Nuestro vigente ordenamiento jurídico ya contempla diferentes vías para la protección de la propiedad privada, no solo las ya referidas del Código Penal, sino además las propias de la vía civil que se han visto reforzadas con la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el año 2018 (*Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas*, que supuso el acortamiento de plazos y la agilización del procedimiento de desahucio en los casos de ocupación ilegal de viviendas), ello sin perjuicio de las medidas en el ámbito administrativo que pueden llevarse a cabo a través de lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Como se puede constatar, el problema existente no deriva precisamente de la falta de mecanismos legales para preservar el derecho de propiedad de los ciudadanos, sino que el problema reside en los "plazos judiciales", lo que a veces hace que los procesos se prolonguen en el tiempo, con la consiguiente sensación de indefensión para los ciudadanos afectados.

Conscientes de esta circunstancia, con el fin precisamente para reforzar la actuación en los primeros momentos de la ocupación y evitar así llegar hasta el proceso judicial, se han llevado a cabo dos importantes actuaciones:

ASAMBLEA DE MELILLA

Secretaría General de la Asamblea

1) Por parte de la Fiscalía General del Estado ha publicado recientemente una instrucción (*Instrucción número 1/2020, de 15 de septiembre, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles*), para unificar criterios y actuar con la mayor urgencia en los casos de ocupación de inmuebles, que aclara a los fiscales que, en caso de ocupación de primera y segunda residencia, la vía a utilizar debe ser la del allanamiento de morada, puesto que esta calificación permite instar al juez a la expulsión de los intrusos como cautela urgente en un plazo de 72 horas.

2) Posteriormente, la Secretaría de Estado de Seguridad, perteneciente al Ministerio del Interior, ha elaborado también una instrucción (*Instrucción número 6/2020*) en la que se recoge un protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ante la ocupación ilegal de inmuebles, que tiene en cuenta los criterios establecidos por la Fiscalía. Así, en los casos de allanamiento de morada (de primera y segunda residencia), una vez constatado el allanamiento, las FCSE podrán proceder directamente al desalojo de los ocupantes, y a su detención si procede, sin necesidad de solicitar medidas judiciales. En el caso de que se trate de un supuesto de usurpación, la intervención de las FCSE podrá ser inmediata y sin necesidad de esperar medidas judiciales si se tiene conocimiento de la comisión flagrante de delito; en caso de que no sea posible detectar la usurpación en el momento en que se comete, será necesaria la autorización judicial para el desalojo del inmueble.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Pleno de la Asamblea / Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

En virtud de lo anteriormente expuesto, **no se considera necesario instar al Gobierno de España a aprobar de manera urgente una Ley que garantice el derecho constitucional a la propiedad privada (puesto que con los mecanismos existentes se considera garantizado) y combata eficazmente la ocupación ilegal de viviendas, ni obviamente tampoco apoyar las modificaciones legales y las medidas incluidas en la Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección y seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados.**

Trasládese a la Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, a efectos de que se proceda a su debate y dictamen, para su posterior resolución en el siguiente "Pleno resolutivo ordinario de la Asamblea" que suceda al dictamen de la Comisión, en cuyo Orden del Día deberá figurar según establece el artículo 70.2 del Reglamento asambleario."

Se incorpora a la sesión el Sr. Mohamed Mohamed Mohand, Consejero de Economía y Políticas Sociales.

Abierto el debate por la Presidencia intervienen en el mismo el Sr. Daniel Conesa Mínguez y la Sra. Gloria Rojas Ruiz, Consejera de Presidencia y Administración Pública.

Concluido el debate, se somete el asunto a votación siendo desestimado por 12 en contra (8 CpM, 3 PSOE y 1 Grupo Mixto - Ciudadanos-), 8 votos a favor (7 PP, 1 Grupo Mixto -VOX-) y 1 abstención del Diputado no adscrito. Quedando desestimada la presente moción.

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

Finalizada la votación el Sr. Conesa pasa a ocupar su lugar en la Mesa, como Vicepresidente 2º de la Asamblea.

PUNTO CUARTO.- MOCIÓN N° 8/2020, EN RELACIÓN CON LA REIVINDICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978, EL RESPETO A LA SEPARACIÓN DE PODERES, DEFENSA DE LA UNIDAD DE ESPAÑA Y PROTECCIÓN A TODAS LAS INSTITUCIONES ESPAÑOLAS.-

El Sr. Secretario da lectura al Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública celebrada el pasado día 26 de octubre donde se trató la moción n° 8/2020 presentada por el grupo PP, donde fue desestimada e informada desfavorablemente, acordando su pase a conocimiento y valoración por la Excm. Asamblea de Melilla, cuyo texto y motivación son los que siguen:

“Se ha recibido escrito de la Secretaría General de la Excm. Asamblea, mediante el que, según lo establecido en el apartado 2º del artículo 70 del Reglamento de la Asamblea, se da traslado a esta Consejería de Presidencia y Administración Pública del Acuerdo adoptado por la Mesa, de fecha 6 de octubre de 2020, sobre la Moción núm. 8/2020, formulada por el Grupo Partido Popular, en cuya parte dispositiva se propone el siguiente Acuerdo:

- Reivindicar la Constitución de 1978 fruto de la transición española como base de nuestra democracia y pilar fundamental de la extraordinaria transformación económica y social de nuestro país durante los últimos 42 años.
- Respetar, de forma inequívoca, la separación de poderes que construye uno de los fundamentos de nuestro Estado de Derecho,
- Defender la unidad de España y la igualdad en derechos y deberes de todos los españoles.

ASAMBLEA DE MELILLA

Secretaría General de la Asamblea

- Proteger y apoyar la labor realizada por todas las instituciones del Estado, con el rey a la cabeza, como encarnación de los preceptos recogidos en nuestra Carta Magna.

Para finalizar, se señala que se proceda a dar traslado del acuerdo al Presidente del Gobierno de España, a la Presidenta del Congreso de los Diputados y a los Portavoces de los Grupos Políticos con representación en el Congreso de los Diputados.

Esta Consejería, en virtud de lo establecido en el apartado 2º del artículo 70 del Reglamento de la Asamblea, relativo a aquellas Mociones que, admitidas por la Mesa, y que contengan materias que correspondan a la Asamblea, pasarán a estudio de la Consejería correspondiente antes de ser debatidas y dictaminadas por la Comisión correspondiente (...), emite el siguiente estudio sobre el contenido de la precitada Moción, a los efectos establecidos en el precitado artículo 70.2 del Reglamento asambleario:

Por parte del Gobierno de la Ciudad y de los representantes en la Asamblea de los partidos que constituyen el Ejecutivo, se tiene la máxima consideración a "la Constitución de 1978", fruto del consenso entre la mayor parte de las formaciones políticas y que supuso un instrumento normativo para la transición desde la dictadura hacia un régimen democrático y de libertades, conformándose el periodo más amplio de paz y progreso social y económico de nuestra historia constitucional.

En cuanto al "respeto a la separación de poderes", propio de los sistemas parlamentarios, resulta una palmaria obviedad y es un principio básico de nuestro régimen constitucional y de un "Estado social y democrático de Derecho", como es el establecido por la propia Carta Magna en el apartado 1º de su artículo 1.

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

Asimismo, la *"igualdad en derechos y deberes de todos los españoles"*, se propugna en nuestro texto constitucional en su Título I. Respecto a *"la unidad de España"* también es patente que nuestra Carta Magna establece, en su artículo 2, que la Constitución se fundamenta en *"la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles"*.

En cuanto a la protección y apoyo a la labor realizada por todas las instituciones del Estado, con el Rey a la cabeza, como encarnación de los preceptos recogidos en nuestra Carta Magna, también es evidente que, en cumplimiento de la misma, los poderes públicos están obligados a apoyar la labor de las instituciones estatales.

En consecuencia, en virtud de lo anterior, tratándose todas las consideraciones anteriores, incluidas en los puntos de la propuesta que contiene la Moción formulada por el Grupo Popular, del "cumplimiento de principios y preceptos contenidos en la Constitución", que son de obligada observancia por estar sometidos todos los poderes públicos a la Carta Magna y al resto del ordenamiento jurídico, según establece el artículo 9.3 del propio texto constitucional, se considera improcedente que la Asamblea de la Ciudad adopte un Acuerdo, dando traslado del mismo al Presidente del Gobierno de España, a la Presidenta del Congreso de los Diputados y a los Portavoces de los Grupos Políticos con representación en el Congreso de los Diputados, para lo que, en esencia, como se ha expuesto, es el cumplimiento de principios y preceptos constitucionales.

Trasládese a la Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, a efectos de que se proceda a su debate y dictamen, para su posterior resolución en el siguiente "Pleno

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

resolutivo ordinario de la Asamblea" que suceda al dictamen de la Comisión, en cuyo Orden del Día deberá figurar según establece el artículo 70.2 del Reglamento asambleario.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Pleno de la Asamblea, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

En consecuencia, en virtud de lo anterior, tratándose todas las consideraciones anteriores, incluidas en los puntos de la propuesta que contiene la Moción formulada por el Grupo Popular, del "cumplimiento de principios y preceptos contenidos en la Constitución", que son de obligada observancia por estar sometidos todos los poderes públicos a la Carta Magna y al resto del ordenamiento jurídico, según establece el artículo 9.3 del propio texto constitucional, se considera improcedente que la Asamblea de la Ciudad adopte un Acuerdo, dando traslado del mismo al Presidente del Gobierno de España, a la Presidenta del Congreso de los Diputados y a los Portavoces de los Grupos Políticos con representación en el Congreso de los Diputados, para lo que, en esencia, como se ha expuesto, es el cumplimiento de principios y preceptos constitucionales.

Trasládese a la Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, a efectos de que se proceda a su debate y dictamen, para su posterior resolución en el siguiente "Pleno resolutivo ordinario de la Asamblea" que suceda al dictamen de la Comisión, en cuyo Orden del Día deberá figurar según establece el artículo 70.2 del Reglamento asambleario."

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

Abierto el debate por la Presidencia interviene el Sr. Miguel Marín Portavoz del grupo PP, quien antes de entrar en el fondo del asunto, quiere transmitir en nombre del partido Popular las condolencias a los familiares y allegados de las 24 víctimas por la COVID-19 y mandar un mensaje de ánimo a las 1864 personas contagiadas en nuestra ciudad. Dicho esto continúa con el debate del asunto, quien además interviene la Sra. Gloria Rojas Ruiz, Consejera de Presidencia y Administración Pública.

Concluido el debate, se somete el asunto a votación siendo desestimado por 13 votos en contra (8 CpM, 3 PSOE, 1 Grupo Mixto -Ciudadanos-, 1 Diputado no adscrito) y 8 a favor (7 PP y 1 Grupo Mixto -VOX-). Quedando desestimada la presente moción.

La Sra. Vicepresidenta 1ª de la Asamblea, abandona su lugar en la Mesa para intervenir en el debate del siguiente punto del Orden del Día.

ASUNTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE REGLAMENTO Y ESTATUTO DEL DIPUTADO

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA CAMBIO NÚMERO DE MIEMBROS EN LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.- El Sr. Secretario hace mención al Dictamen de la Comisión Permanente del Reglamento y Estatuto del Diputado la cual celebró sesión el pasado día 23 de octubre, y fue aprobado por mayoría, tras el oportuno debate y previa votación del asunto, en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Grupo Popular. :	4 votos en contra
Grupo CmP:	3 votos a favor
Grupo PSOE:	2 votos a favor
Grupo Mixto:	1 a favor"

Acordando su elevación a la Excma. Asamblea de Melilla para su consideración, siendo del tenor literal siguiente:

ASAMBLEA DE MELILLA

Secretaría General de la Asamblea

“La necesidad de armonizar la actividad de la Administración de la Ciudad con la ejecución del conjunto de políticas públicas a llevar a cabo y de configurar un Gobierno formado exclusivamente por miembros electos de la Asamblea, según el criterio establecido por el Tribunal Supremo en la Sentencia 1636/2019, de 6 de noviembre, hizo que a través de los Decretos de la Presidencia número 376, de fecha 12 de diciembre de 2019, y número 377, de fecha 13 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario nº 42, de 13 de diciembre de 2019), se estableciera una nueva estructura del Gobierno de la Ciudad con la posterior designación de los titulares de las distintas Consejerías.

Consecuencia de lo anterior y a tenor del art. 68 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) se aprobó por parte del Consejo de Gobierno un nuevo Decreto de distribución de competencias (BOME extraordinario nº 43, de 19 de diciembre de 2019) adaptado a la nueva estructura organizativa de la Ciudad.

Las modificaciones precitadas, tanto de las estructuras de Gobierno como del Decreto de distribución de competencias, requirieron de la adopción de un nuevo Acuerdo de creación y composición de las Comisiones de la Ciudad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla en concordancia con el Título III, Capítulo III, artículos 34 a 41 del Reglamento de la Asamblea (BOME extraordinario nº 10 de 18 de abril de 2018), con el objeto de dotar a la Ciudad de los órganos de participación correspondientes de los grupos políticos de la Asamblea que se asimilen a las áreas competenciales en que se estructuraba el Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 34 del Reglamento de la Asamblea corresponde al Pleno de la Asamblea determinar el número y la denominación de estas Comisiones, que podrán ser permanentes, especiales o de investigación. Las Comisiones permanentes se corresponderán con una o varias de las áreas competenciales en que se estructure el Consejo de Gobierno de la Ciudad, aunque el Pleno de la Asamblea podrá constituir otras Comisiones permanentes no adscritas a ninguna de las áreas antes citadas. Necesariamente deberá constituirse, en el seno de la Asamblea, la Comisión Especial de Cuentas y la Comisión Permanente de Reglamento y Estatuto del Diputado.

También corresponde al Pleno fijar el número de miembros que integrará cada una de las Comisiones, cuya composición concreta se

ASAMBLEA DE MELILLA

Secretaría General de la Asamblea

determinará en proporción al número de miembros de cada Grupo, ponderándose este número respecto del total de puestos disponibles, debiendo no obstante, todos los Grupos estar representados en cada Comisión.

Por separación de su grupo político de origen la Mesa de la Asamblea reconoció la condición de diputado no adscrito al diputado Jesús Delgado Aboy. La creación de esta figura no ha estado libre de polémica, sobre todo por las limitaciones que parece pueden surgir en su configuración, respecto al derecho contemplado en el artículo 23.3 de la CE.

En este sentido, el TC en Sentencia de 20 de diciembre de 2012, respecto a la participación de los Concejales no adscritos en las Comisiones Informativas, ha señalado que:

"En consecuencia, teniendo en cuenta la relevancia de los dictámenes o informes adoptados en las comisiones informativas para el ejercicio de la función de control del gobierno municipal y para la formación de la voluntad de la corporación a través del Pleno, funciones representativas que constitucionalmente corresponden a todos los concejales, el derecho a participar, con voz y voto, en las comisiones informativas municipales forma parte del núcleo inherente a la función representativa que ex art. 23.2 CE corresponde a los miembros de la corporación individualmente considerados...."

Se podría decir que el TC elabora su doctrina sobre este asunto, partiendo del artículo 23 de la CE, tal y como queda de manifiesto en numerosas sentencias, entre las que destacamos las STC 169/2009, 20/2011 y 30/2012, siendo ésta última bastante aclaratoria, al recoger en sus fundamentos jurídicos: "En la STC 169/2009, con cita de nuestra reiterada doctrina al respecto, se recuerda la directa conexión que existe entre el derecho de participación política de los cargos públicos representativos (artículo 23.2 CE) y el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos (artículo 23.1 CE), y asimismo se recuerda que el derecho fundamental garantizado por el artículo 23.2 CE es un derecho de configuración legal, en el sentido de que corresponde primeramente a las leyes fijar y ordenar los derechos y atribuciones que corresponden a los representantes políticos, de manera que "una vez creados, quedan integrados en el status propio del cargo, con la consecuencia de que podrán sus titulares, al amparo del artículo 23.2 CE, reclamar su protección cuando los consideren ilegítimamente constreñidos o ignorados por actos del poder público, incluidos los provenientes del propio órgano en el

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

que se integren" (por todas, SSTC 208/2003, de 1 de diciembre, FJ 4; 141/2007, de 18 de junio, FJ 3; y 169/2009, de 9 de julio, FJ 2).

Sentada esta premisa, ha de recordarse que entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de la Asamblea se encuentran la de participar en la actividad de control del Consejo de Gobierno, la de participar en las deliberaciones del Pleno de la Asamblea y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones.

Asimismo, en esta Sentencia, reproduciendo otras sentencias anteriores del TC (Sentencias de 14 de marzo de 2011 y de 18 de julio de 2011, entre otras), que también reconocían a los Concejales no adscritos el derecho a participar con voz y voto en las Comisiones Informativas, se señalaba que, bien mediante las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la Corporación, bien mediante el propio acuerdo municipal por el que se materialicen las previsiones del art. 73.3 LRRL, deben adoptarse en sede municipal las disposiciones organizativas adecuadas, a fin de garantizar que el derecho de los Concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las Comisiones Informativas sin alterar la exigencia de la correspondiente proporcionalidad.

Igualmente, se sienta una regla sobre el voto reconociendo el voto ponderado a los no adscritos en las Comisiones, al afirmar que en la composición y en las reglas de voto de dichas Comisiones *deba garantizarse la proporcionalidad*, aceptando así el argumento de la Abogacía del Estado en la Sentencia del TC de 20 de diciembre de 2012 que manifestó lo siguiente:

"...de la doctrina constitucional (...) se extrae la conclusión de que el derecho a participar, con voz y voto, en las comisiones informativas de las corporaciones locales forma parte del contenido esencial del derecho de representación del que son titulares los miembros de la corporación individualmente considerados, sin perjuicio de que en las reglas de voto de dichas comisiones haya de guardarse la debida ponderación del voto que garantice su proporcionalidad con la representación que ostenten los diferentes grupos políticos y los miembros no adscritos."

ASAMBLEA DE MELILLA

Secretaría General de la Asamblea

En el mismo sentido, la Sentencia de 29 de mayo de 2014 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Santander, con fundamento en la doctrina sentada en la Sentencia del TC de 20 de diciembre de 2012, antes citada, considera que los Concejales no adscritos tienen derecho a participar en todas las Comisiones, y a tal efecto manifiesta: *"Conforme a esta doctrina, es claro el derecho del concejal no adscrito a participar en las comisiones y a hacerlo en todas, y no solo en unas determinadas. No es cierto que debe interpretarse la doctrina expuesta en el sentido de que no se resuelve sobre el tema de en cuántas comisiones debe participar. Ha de hacerlo en todas, si lo solicita, pues todas son órganos de relevancia en el ejercicio de las funciones de concejal y en todas debe quedar reflejado el pluralismo del pleno, lo cual no sería posible si no se permite participar al no adscrito. Y el problema de la proporcionalidad no es obstáculo ni puede serlo, como no lo ha sido nunca conforme a la doctrina sentada por la STC de 25-1-1993, conforme a la cual, la configuración de los órganos informativos, debe permitir la representación y participación de todos los grupos y respetar la proporcionalidad entendida en la forma indicada por la STC, y reiterada en otras que cita la parte demandada, como STS 28-4-2006, STSJ de Canarias de 6-6-2001, STSJ de Asturias e 29-12-1999."*

A partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, no existe duda respecto a la obligación de que los Diputados no adscritos asistan con voz y voto a todas las Comisiones, con el fin de evitar una vulneración de derechos fundamentales, introduciendo el TC una novedad respecto al valor del voto que haya de darse en el seno de estas Comisiones, pues, sin decir exactamente cómo debe computarse, abre la puerta al voto ponderado cuando dice que habrán de adoptarse las medidas organizativas que procedan, de cara a garantizar que el derecho de los Concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las Comisiones sin alterar la citada exigencia de proporcionalidad.

Por lo tanto y aplicando esta doctrina constitucional, el criterio más respetuoso con los derechos fundamentales mientras se tramita la modificación del Reglamento es adoptar un nuevo acuerdo con respecto a la nueva composición de las Comisiones en el seno de la Asamblea de la Ciudad incorporando de conformidad con la jurisprudencia constitucional el derecho los miembros de la Asamblea no adscritos de formar parte de las mismas y votar de modo ponderada, de manera que puedan asistir y votar, pero el

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

valor de su voto debe ser el equivalente a su representatividad en el Pleno, evitándose así que disfruten de una posición de sobre representación y que el número de asistentes a las Comisiones fuera muy elevado.

La Constitución garantiza la jerarquía normativa (art. 9.3) y obliga a las Administraciones públicas a que actúen con pleno sometimiento a la ley y al Derecho (art. 103.1) debiendo ajustar su actividad a las normas jurídicas válidas y no a las inaplicables por contravenir normas de rango superior por lo que, no sólo pueden sino que deben dictar sus actos prescindiendo de lo dispuesto en las normas reglamentarias inconstitucionales que afecten a derechos fundamentales. Así lo exigen el sometimiento pleno y directo de la Administración al Derecho; la responsabilidad que la Administración asume de ejercer conforme a Derecho sus propias competencias; la celeridad de la actuación administrativa; la necesidad de evitar el riesgo de que normas de mayor valor y jerarquía que las inaplicadas queden provisionalmente privadas de efecto y razones de seguridad jurídica atendiendo que el no asumir la jurisprudencia constitucional de manera directa como impone la Constitución en su art. 9.1 supondría someter a riesgo de nulidad por vulneración de derechos fundamentales todos los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea en el que se impida al no adscrito participar con voz y voto en los dictámenes previos de las Comisiones.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con las competencias atribuidas a esta Presidencia, **VENGO A PROPONER AL PLENO DE LA ASAMBLEA**, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero: Establecer las siguientes Comisiones, con el número y denominación que se señala a continuación:

- 1) Número de Comisiones: 10
- 2) Denominación:
 - Comisión Especial de Cuentas.
 - Comisión Especial Covid-19.

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

- Comisiones Permanentes:

1. Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado.
2. Comisión de Presidencia y Administración Pública.
3. Comisión de Hacienda, Empleo y Comercio.
4. Comisión de Economía y Políticas Sociales.
5. Comisión de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.
6. Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad.
7. Comisión de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor.
8. Comisión de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

Segundo: El número de miembros en cada una de ellas será de 11, con la siguiente distribución:

- PP: 4
- CPM: 3
- PSOE: 2
- Grupo Mixto: 1
- Diputado no adscrito: 1

Tercero: Cada una de las Comisiones Permanentes asumirá las facultades atribuidas por el art. 39 del Reglamento de la Asamblea respecto a las competencias otorgadas a cada una de las Consejerías en que se estructura el Consejo de Gobierno que se correspondan con la denominación de aquellas de conformidad con el Decreto de la Presidencia número 376, de fecha 12 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario nº 42, de 13 de diciembre de 2019) y el Decreto de 19 de diciembre de 2019 de distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla (BOME Extraordinario nº 43 de 19 de diciembre de 2019).

La Comisión Permanente de Reglamento y Estatuto del Diputado asumirá las competencias atribuidas por el Reglamento de la Asamblea de la Ciudad.

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

La Comisión Especial Covid-19 asumirá las competencias que le corresponden conforme al Acuerdo del Pleno de la Asamblea de 28 de Septiembre de 2020 (BOME nº 5797 de 6 de Octubre de 2020).

Cuarto: El régimen de funcionamiento de las Comisiones se ajustará a lo dispuesto por el art. 36 del Reglamento de la Asamblea debiendo las Comisiones permanentes celebrar, como mínimo, una sesión ordinaria mensual, salvo la Comisión del Reglamento y Estatuto del Diputado que se celebrará cuando haya asuntos que tratar.

Quinto: El valor total del voto del Grupo Político Partido Popular será el equivalente a su representatividad en el Pleno, es decir 40% El valor del voto de cada miembro de la Comisión del Grupo Partido Popular será del 10 %.

El valor total del voto del Grupo Político CPM será el equivalente a su representatividad en el Pleno, es decir 32 %. El valor del voto de cada miembro de la Comisión del Grupo CPM será de 10,66 %.

El valor total del voto del Grupo Político PSOE será el equivalente a su representatividad en el Pleno, es decir 16 %. El valor del voto de cada miembro de la Comisión del Grupo PSOE será del 8 %.

El valor total del voto del Grupo Mixto será el equivalente a su representatividad en el Pleno, es decir el 8 %. El valor del voto del miembro de la Comisión del Grupo Mixto será del 8 %.

El valor del voto del Diputado no adscrito será el 4 %.

Sexto: Proceder de manera urgente a modificar el Reglamento de la Asamblea incorporando el derecho de los no adscritos a participar con voz y voto en las Comisiones de la Asamblea estableciendo expresamente en el Reglamento el voto ponderado conforme a la jurisprudencia constitucional.

ASAMBLEA DE MELILLA

Secretaría General de la Asamblea

Séptimo: Difundir el contenido de este acuerdo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla y de manera actualizada y permanente en el Portal de Transparencia de la Ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 5357 de 19 de julio de 2016).”

Intervienen en el debate los Sres. Marín Cobos, del Grupo Popular, y da Costa Solís, integrante del grupo Mixto, perteneciente al grupo VOX, que solicitan dejar el asunto sobre la mesa, siendo la réplica atendida por la Sra. Vicepresidenta 1ª de la Asamblea, Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio y Presidenta de la Comisión Permanente del Reglamento y Estatuto del Diputado, Sra. Dunia Al-Mansouri Umpierrez.

Se ausenta de la sesión sin volver a la misma el Sr. Abderrahim Mohamed Hammu. Quedando en 20 el número de Diputados presentes.

El Sr. Presidente manifiesta que primero se votará la solicitud de los Sres. Marín y da Costa de dejar el asunto sobre la Mesa. Realizada la misma es rechazada tal propuesta, con la votación siguiente: 8 votos a favor (7 PP y 1 Grupo Mixto -VOX-) y 12 votos en contra (7 CpM, 3 PSOE, 1 Grupo Mixto -Ciudadanos- y 1 Diputado no adscrito).

A continuación se pasa a votar el asunto, siendo aprobado el mismo por mayoría con 12 votos a favor (7 CpM, 3 PSOE, 1 Grupo Mixto - Ciudadanos- y 1 Diputado no adscrito) y 8 votos en contra (7 PP y 1 Grupo Mixto - VOX-).

ASUNTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

PUNTO SEXTO.- COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LOS CONTRATOS DE COMPETENCIA PLENARIA.- El Sr. Secretario da lectura a la propuesta del Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Empleo y Comercio celebrada el día 6 de octubre en la cual fue aprobado el asunto por mayoría absoluta, siendo el texto de la propuesta para su elevación a la consideración del pleno del tenor literal siguiente:

“**PRIMERO.** - Que la Mesa de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM) para aquellos contratos de competencia plenaria según el art.112.2 del REGA, tenga, por operatividad, la misma composición y régimen de funcionamiento que la contemplada para los contratos de competencia de otros órganos de contratación.

Dicha Mesa de Contratación, en virtud de la orden de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, mediante resolución número 2020001236 de fecha 28 de mayo de 2020, publicada en el BOME nº 5762 de fecha 5 de junio de 2020, está compuesta por los funcionarios que ocupen los siguientes puestos de esta Administración:

PRESIDENTE/A:

- Titular: Director/a General de Contratación Pública y Subvenciones
- Suplente: Secretario/a Técnico/a de Hacienda y Presupuestos

VOCAL - INTERVENCIÓN:

- Titular: Interventor/a general
- Suplente: Viceinterventor/a

VOCAL - SECRETARÍA GENERAL:

- Titular: Secretario/a General de la Asamblea
- Suplente: Secretario/a del Consejo de Gobierno

SECRETARIO/A DE LA MESA:

- Titular: Jefe/a Negociado de Contratación
- Suplente: Jefe/a Negociado de Gestión de Compras

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

Igualmente, formarán parte de la Mesa de Contratación para los contratos de competencia plenaria aquellos funcionarios de carrera de la CAM nombrados por la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio para suplir temporalmente, a los únicos efectos de formar parte de la Mesa de Contratación, aquellos puestos que se encuentren vacantes entre los anteriormente enumerados, en las condiciones descritas en la citada resolución número 2020001236 de fecha 28 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Melilla momento a partir del cual surtirá efectos, para su conocimiento y efectos y difundir el contenido del mismo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 6.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 72.5 del Reglamento de Gobierno y Administración y artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno en relación con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Igualmente procedase a publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante de esta Administración, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

Sin existir ninguna intervención por parte de los presentes, es aprobado por unanimidad el asunto.

ASUNTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE VERTEDERO DE INERTES.- El Sr. Secretario hace referencia al asunto dictaminado por la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Sostenibilidad celebrada el 23 de julio, en el que se trató la contratación de la gestión del servicio de vertedero de inertes de la Ciudad. El cual fue aprobado en su seno por mayoría simple.

ASAMBLEA DE MELILLA

Secretaría General de la Asamblea

El Presidente interviene en el debate, en base al artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea al que da lectura: "El Orden del Día del Pleno podrá ser alterado por acuerdo de éste a propuesta del Presidente o de un Grupo, siempre de forma motivada."

La propuesta de retirarlo ha sido por parte del Grupo CpM, y el Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, quiere intervenir para motivar su retirada. Siendo los argumentos que la sustentan, la modificación del tiempo en la contratación en vez de ser 5 años, serán 4, prorrogables año por año, por lo tanto no haría falta que pase por la aprobación del pleno y se va a realizar el trámite oportuno para que la próxima semana pase a licitación, previamente fiscalizado por parte de la Consejería de Hacienda

Una vez expuesta la motivación por la cual se retira del Orden del Día el asunto, se somete a votación siendo aprobada su retirada por 12 votos a favor (7 CpM, 3 PSOE, 1 Grupo Mixto - Ciudadanos-, y 1 Diputado no adscrito) y 8 abstenciones (7 PP y 1 Grupo Mixto -VOX-)

La literalidad de la sesión figura grabada en audio anexo al acta.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las once horas y veinticinco minutos, formalizándose de la misma la presente acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario General, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario

10 de diciembre de 2020
C.S.V.:13067227015616372635

10 de diciembre de 2020
C.S.V.: 13067227015616372635